



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS (2)
Número de radicación	110013105 022 2019 00778 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Carlos Roberto Sierra Niño
Demandado	Constructora de Infraestructura Social Limitada
Fecha	07 de marzo de 2024
Hora de inicio	2:38 pm
Hora Final	3:13 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

- Demandante: Carlos Roberto Sierra Niño, C.C. 80.020.040, correo electrónico crsn23@gmail.com
- Apoderado: Dr. José de la Espriella Guzmán, C.C. 79.694.650, T.P. 228.368 del C.S. de la J., correo electrónico espriella42@gmail.com, tel. 3134785873.
- RL Demandada: Luis Fernando Rodríguez Jaraba, C.C. 11.340.496, correo electrónico lrodriguez2016@icloud.com
- RL Suplente: Maria Teresa Ramos, C.C. 51.931.820, correo electrónico laura718@gmail.com
- Apoderado: Dr. Oscar Ricardo Llorente Pérez, C.C. 80.124.0188, T.P. 272.651 del C.S. de la J., correo electrónico juridico3.llorentejimenez@gmail.com; gerente@llorentejimenezasociados.com

TRÁMITE

Conciliación (min 9:40). El despacho reanuda la audiencia en la etapa de conciliación.

El acuerdo al que han llegado la parte demandante, Carlos Roberto Sierra Niño, y los representantes legales de la entidad demandada, Constructora de Infraestructura Social LTDA., es el siguiente: Conciliar la totalidad de las pretensiones de la demanda, por la suma única y definitiva de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) M/Cte**, que se pagarán de la siguiente manera: a) once (11) cuotas iguales mensuales y sucesivas de **un millón seiscientos sesenta y seis mil pesos (\$1'666.000,00)**, y b) una (1) cuota final de **un millón seiscientos setenta y cuatro mil pesos (\$1'674.000,00)**, pagadas de la siguiente manera:

- 1) La primera cuota por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1'666.000) M/Cte**, que se pagará a más tardar el día 05 de abril de 2024.
- 2) La segunda cuota por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1'666.000) M/Cte**, que se pagará a más tardar el día 06 de mayo de 2024.
- 3) La tercera cuota por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1'666.000) M/Cte**, que se pagará a más tardar el día 05 de junio de 2024.
- 4) La cuarta cuota por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1'666.000) M/Cte**, que se pagará a más tardar el día 05 de julio de 2024.
- 5) La quinta cuota por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1'666.000) M/Cte**, que se pagará a más tardar el día 05 de agosto de 2024.



- 6) La sexta cuota por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1'666.000) M/Cte**, que se pagará a más tardar el día 05 de septiembre de 2024.
- 7) La séptima cuota por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1'666.000) M/Cte**, que se pagará a más tardar el día 07 de octubre de 2024.
- 8) La octava cuota por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1'666.000) M/Cte**, que se pagará a más tardar el día 05 de noviembre de 2024.
- 9) La novena cuota por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1'666.000) M/Cte**, que se pagará a más tardar el día 05 de diciembre de 2024.
- 10) La décima cuota por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1'666.000) M/Cte**, que se pagará a más tardar el día 07 de enero de 2025.
- 11) La onceava cuota por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1'666.000) M/Cte**, que se pagará a más tardar el día 05 de febrero de 2025.
- 12) La doceava cuota por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1'674.000) M/Cte**, que se pagará a más tardar el día 05 de marzo de 2025.

Los pagos se realizarán por medio de consignación o de transferencia electrónica, y se hará a la cuenta de ahorros No. **24110501800** del **Banco Caja Social**, de la cual es titular el demandante **Carlos Roberto Sierra Niño**, identificado con cédula de ciudadanía 80.020.040. El demandante deberá allegar certificación bancaria para la certeza del número de cuenta, titular y demás datos necesarios para realizar la transferencia. Así mismo, la demandada deberá enviar certificado o comprobante del pago al correo del demandante y su apoderado, como al correo de este Despacho.

Se advierte a las partes que, con la presente conciliación, se termina el proceso respecto de la totalidad de las pretensiones de la demanda, así mismo, el Despacho advierte a las partes que se aplicará la cláusula aceleratoria; en el evento de incumplimiento por la parte demandada de las cuotas señaladas, la parte demandante podrá hacer exigible la totalidad de la obligación, incluyendo las cuotas que aún no se hubieran vencido, y la parte demandada deberá reconocer los intereses moratorios a la tasa más alta permitida conforme certificación emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Igualmente, la demandada podrá realizar el pago total de manera anticipada, si fuere su deseo.

Esta conciliación cobija la totalidad de las partes vinculadas en calidad de demandadas. No se causa condena ni perjuicios para las partes. Es Despacho advierte que el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada, por lo cual el proceso termina el día de hoy.

El despacho le pregunta a cada una de las partes si es su deseo libre, voluntario y sin ningún tipo de presión conciliar en esos términos, a lo que cada una de ellas responde que sí.

Los apoderados manifiestan que no observan vicio u objeción alguna frente al acuerdo conciliatorio que celebran sus representadas.

Decisión: (min 30:46). Atendiendo a la voluntad y ánimo conciliatorio de las partes, y observando que el acuerdo al que han llegado las mismas no vulnera derechos ciertos, indiscutibles e irrenunciables, este Despacho considera procedente su aprobación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, **RESUELVE:**



PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes dentro de este proceso, de un lado la parte demandante integrada por Carlos Roberto Sierra Niño, y de otro, la demandada Constructora de Infraestructura Social Ltda., representada legalmente por Luis Fernando Rodríguez Jaraba y Maria Teresa Ramos, acuerdo conciliatorio fijado en esta audiencia. En consecuencia, se da por terminado el proceso y se ordena el **archivo** de las diligencias.

SEGUNDO: el Despacho advierte a las partes que, dado el caso, se aplicará la **cláusula aceleratoria**, es decir, en el evento que se incumpla con el pago de las cuotas aquí pactadas, la parte demandante podrá exigir el cumplimiento de la totalidad de la obligación, incluyendo las cuotas que aún no se hubieren vencido, y la parte demandada reconocerá los intereses moratorios a la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que la parte demandante, en nombre propio, ha manifestado expresamente ante este estrado judicial que entiende los alcances de este acuerdo conciliatorio y es su deseo libre y voluntario conciliar en esos términos, igualmente, la parte demandada a través de sus representantes legales manifestó entender y que era su deseo libre y voluntario conciliar en esos términos.

CUARTO: Este acuerdo conciliatorio cobija a la totalidad de las partes vinculadas a este asunto, en este caso: Constructora de Infraestructura Social LTDA, Luis Fernando Rodríguez Jaraba y Maria Teresa Ramos, quienes quedan cobijados por los alcances del acuerdo conciliatorio. Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/49c6a621-eed7-443b-b63d-44283de6fd6f?vcpubtoken=00abac70-26d6-41f2-ae2d-4c15128cefdd>

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez

v.m.